



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0795/2019**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número OIC/SAF/D/0795/2019	Eliminado página 1: <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Registro Federal de Contribuyentes
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 20 de abril de 2022, a través de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los cinco días de julio de dos mil veintiuno. -----

V I S T O, para resolver el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente OIC/SAF/D/0795/2019, instruido en contra de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:-----

RESULTANDO:-----

--- 1.- Mediante oficio SAOACI/060/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuela Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en su carácter de servidora pública saliente, consistente en solicitar fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México diez días después de plazo legal establecido con el que se cuenta para formalizar el Acta Entrega Recepción, situación que pudiese implicar responsabilidad administrativa para el solicitante, toda vez que no realizó con anticipación suficiente para fijar una fecha dentro de los quince días que establece la Ley de la materia, asimismo remitió diversa documentación de la persona servidora pública en comento. Documentos visibles a fojas 001 a la 020 del expediente. -----

--- 2.- En fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura el expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Documento visible a foja 022 del expediente -----

--- 3.- El diez de junio de dos mil diecinueve el Jefe de la Unidad Departamental de investigación "A", solicitó mediante el oficio SCG/DISAF/JUDI"A/0054/2019 al Director de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SETE SÍGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

renuncia de la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas, mismo que atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1819/2019, signado por el Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada de la renuncia de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la que se aprecia que renunció el cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Documento visible de la foja 023 a la 025 del expediente. -----

- - - 4.- El catorce de septiembre de dos mil veinte con oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/234/2020, se remitió a la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Oficialía Mayor, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. Documento visible a foja 043 del expediente.-----

- - - 5.- El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Recepción de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número OIC/SAF/D/0795/2019. Documento visible de la foja 048 del expediente. -----

- - - 6.- El veintidós de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la persona servidora pública responsable, así como a las demás partes para que comparecieran a la celebración de la Audiencia Inicial. Documento visible de la foja 049 a la 054 del expediente. -----

- - - 7.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/0026/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se emplazó a la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, con respecto a la Audiencia Inicial que se llevó a cabo el veintiséis de abril de dos mil veintiuno a las 12:00 (doce), con el objeto de que comparezca personalmente y expusiera lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hicieron saber. Documentos visibles de las fojas 057 a la 064 del expediente. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
CINCO SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

- - - 8.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/50/2021 de doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó al Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental "A" del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. Documento visible a foja 065 expediente. -----

- - - 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/JUDS/51/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se emplazó a la parte denunciante, el Lic. Francisco Martínez Martínez, Subdirector Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a fin de que compareciera a la audiencia inicial para manifestar lo que a derecho conviniera y ofreciera las pruebas respectivas. Documento visible a foja 066 expediente -----

- - - 10.- El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, a la cual compareció, asimismo manifestó que de conformidad con el artículo 208, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México su deseo de comparecer a la diligencia sin la asistencia de algún defensor por así convenir a sus intereses, ofreciendo pruebas y manifestando lo procedente. Documentos visibles a fojas 067 a la 071 de autos.-----

- - - 11.- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en la Audiencia Inicial, por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en su calidad de presunta responsable y al Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como denunciante. Documento visible de la foja 072 a la 074 del expediente.-----

- - - 12.- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. Documentos visibles a fojas 075 y 076 del expediente. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TIENE UNITARIANIDAD
EN LOS SECTORES DE ECONOMÍA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

- - - 13.- El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de período de Alegatos, y remitió los autos del expediente al rubro citado a esta autoridad resolutora para los efectos legales conducentes. Documento visible a foja 079 del expediente.-----

- - - 14.- El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. Documento visible a foja 080 del expediente.-----

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y; -----

----- CONSIDERANDO: -----

- - - PRIMERO. Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracción XII y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 205 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

- - - SEGUNDO. Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENÓCHTILAN
SIFTEJINORDE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

1. Su calidad de servidora pública, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

- - - TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: -----

A) La calidad de servidor público de la C. **MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS**, queda acreditada con las siguientes constancias: -----

1.-. Con la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la copia certificada de renuncia presentada por la C. **MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS**, al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, presentada en fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, surtiendo efectos el cinco del mismo mes y año. Documento visible a foja 025 de autos. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho la C. **MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS**, renuncia voluntariamente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -----

Al adminicular los elementos probatorios antes relacionados, y valorados en los términos antes señalados, se les concede valor probatorio pleno, acreditándose con los mismos que la C. **MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS**, renunció voluntariamente el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, al cargo que desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENÓCHTILAN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidora pública de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en el momento de los hechos que se atribuyen, es decir, el periodo comprendido del seis al veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"(...) SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288. (...)" -----

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

--- CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que: -----

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida a la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

"(...) omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCCHTITLAN
SAPTE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

(...) a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México." (Sic) -----

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del escrito de renuncia de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, al cargo que venía desempeñando de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con efectos al cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Documento visible a foja 025 de autos-----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, renunció voluntariamente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Mediación Fiscal de Derechos por el Suministro de Agua adscrita a la Subdirección de Procuraduría Fiscal de Contribuciones Diversas de la Subprocuraduría de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Administración y Finanzas con efectos al cinco de diciembre de dos mil dieciocho. -----

Ahora bien, con la documental antes relacionada marcadas con el numeral 1 al concatenarla, se acredita que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas de la 12 a 21 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTILAN
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...", lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos el cinco de diciembre siguiente (foja 25 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que asentó que "renuncia con carácter de irrevocable, con efectos al cinco de diciembre del presente...", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del seis al veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26 y 27 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23 y 25 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día catorce de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas de la 08 a la 28 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores.

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye a la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SEPTÉ SIMBOLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

- - - El artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: -----

"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:" -----

- - - La fracción XVI del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone: -----

"XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave"; -----

*Énfasis añadido ** -----

- - - De igual manera los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones." -----

(...) -----

Artículo 3º.- Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus subordinados con nivel de subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

Departamental y los servidores públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.” -----

(...) -----

Artículo 11º.- Cuando el servidor Público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.”-----

(...) -----

Artículo.-19º .- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma -----

(...) -----

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto.”-----

**Énfasis añadido. -----*

- - - Asimismo, el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCCHTLAN
5 FIFTH CENTURY BC

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

"Primero.- Los presentes lineamientos son obligatorios para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que al separarse de su empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados para el ejercicio de sus funciones, a aquellos que los sustituyan, conforme a la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismos que tienen el carácter complementario de esta; asimismo, aplicarán en lo conducente para la transferencia de bienes y/o funciones, que no impliquen la separación de los servidores públicos." -----

**Énfasis añadido.* -----

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que no firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción de los Recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia siendo el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, toda vez que dicho acto debía ser realizado durante el periodo comprendido del seis al veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho y fue hasta el día seis de febrero de dos mil diecinueve, que fue solicitado por la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas en su carácter de servidor público saliente, se asignara fecha y hora para la respectiva firma, llevándose a cabo la firma por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción hasta el día catorce de febrero de dos mil diecinueve. -----

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos, ofrecidas por los CC. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS y Lic. Francisco Martínez Martínez, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el numeral I, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la audiencia inicial, celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, que obra a fojas 067 a la 071 del expediente, la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en



EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

la cual compareció a dicha audiencia, quien fue emplazada mediante oficio citatorio SCG/OICSAF/D/JUDS/0026/2021 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, mismo que le fue legalmente notificado en tiempo y forma, el día seis de abril del mismo año, mediante el cual se le hicieron saber de manera detallada y precisa los hechos que se le imputan y que debería comparecer personalmente para rendir su declaración en torno a los mismos, así como el derecho a comparecer asistido por un defensor, para lo cual la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS manifestó que de conformidad al artículo 208 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, deseaba comparecer a la diligencia en comentó sin la asistencia de un defensor por así convenir a sus intereses. por lo que se procedió a continuar con la etapa de ofrecimiento de pruebas, desprendiéndose de autos, que ofrecía las pruebas que a su derecho convengan, así como la prueba presuncional legal y humana, así como instrumental de actuaciones en todo lo que le beneficie, por lo que se continuó con el desahogo de la citada audiencia, teniéndose por realizadas las manifestaciones y por ofrecidas las pruebas de la parte denunciante. -----

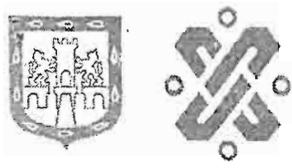
--- Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en su carácter de presunta responsable, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, señaló lo siguiente: -----

"11. Declaración del Presunto Responsable. -----"

"QUE EN ESTE ACTO DESEO MANIFESTAR QUE EFECTIVAMENTE LA FECHA EN QUE PRESENTE MI ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FUE DE MANERA EXTEMPORÁNEA, YA QUE RECONOZCO QUE EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO PRESENTE MI RENUNCIA CON EFECTOS EL DÍA CINCO DE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, AL CARGO QUE OSTENTABA COMO JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO A LA EROGACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y OPTIMIZACIÓN DE ESTRUCTURA PARA EL CAPITAL HUMANO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL CAPITAL HUMANO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y CAPITAL HUMANO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE FINANZAS, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TODA VEZ QUE DICHA RENUNCIA FUE SOLICITADA POR MI SUPERIOR JERÁRQUICO, INDICANDO QUE MI ACTA ENTREGA RECEPCIÓN SE FORMALIZÓ EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO QUE EL PLAZO LEGAL QUE TENÍA PARA REALIZAR EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN FUE DEL SEIS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, REITERANDO QUE DICHA OMISIÓN NO SE REALIZÓ CON DOLO ALGUNO, NI EN CONTRAVENCIÓN A LO QUE DISPONE LA NORMA PARA ESTOS EFECTOS,





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENCORTLALI
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

SIMPLEMENTE POR CUESTIONES DE INDOLE LABORAL YA QUE ME PIDIERON LA RENUNCIA DERIVADO DE LA TRANSICIÓN QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTÓ EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, PROVOCANDO CON ELLO LA FALTA DEL CUMPLIMIENTO AL PERIODO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO CUAL DESEO QUE ESTA AUTORIDAD TOMÉ EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, DE QUE CUMPLÍ DICHA OBLIGACIÓN AUNQUE DE MANERA EXTEMPORÁNEA, SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR"... (Sic)

De las anteriores manifestaciones de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en su calidad de presunto responsable, se puede presumir que la veracidad de los argumentos con el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, y dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, solicitó día, hora y la designación de un representante para llevar a cabo el Acto protocolario de Acta Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cual tiene el sello de recepción de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, siendo que tenía el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del seis al veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 7,10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26 y 27 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23 y 25 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día catorce de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción.

- - - Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Lic. Francisco Martínez Martínez, Tercero llamado al Procedimiento, en su carácter de denunciante, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente:

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Francisco Martínez Martínez, señaló lo siguiente:

"13.3. Manifestaciones del Tercero llamado al Procedimiento (Denunciante).

Se ratifica lo señalado en el Informe De Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio



SCG/OICSAF/JUDI"A"/234/2020, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic) -----

- - - Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma: -----

"...V.I Mediante oficio SAOACI/060/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la "C. María Luisa Ramírez Rojas, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitar fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la administración Pública de la Ciudad de México diez día después de plazo legal establecido con el que se cuenta para formalizar el Acta entrega Recepción, situación que pudiese implicar responsabilidad administrativa para el solicitante, toda vez que no realizó con anticipación suficiente para fijar una fecha dentro de los quince días que establece la Ley de la materia.", en el que anexó la siguiente documentación:-----

- a) Original del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, recibido el día seis de febrero de dos mil diecinueve en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual la presunta responsable solicitó se le asignara día y hora, así como un representante para firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción.-----
- b) Original del Acuse del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0508/2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, mediante el cual se notificó a la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción.-----
- c) Original del Acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve.-----

V.II.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de inicio de investigación, con motivo de la recepción del oficio SAOACI/060/2019, por lo que se inició el expediente de denuncia OIC/SAF/D/795/2019.-----

V.III. El diez de junio de dos mil diecinueve el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación "A", solicitó mediante el oficio SCG/OISAF/JUDI"A"/0054/2019 al Director de Administración y Capital



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la renuncia de la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas, mismo que se atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1819/2019, signado por el Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada de la renuncia del Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la que se aprecia que renunció el treinta de noviembre de dos mil dieciocho..." (Sic) -----

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de denunciante, mediante el oficio SAOACI/060/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia. -----

--- Ahora bien por lo que respecta a los argumentos vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A", en su carácter de Autoridad Investigadora, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, señaló lo siguiente: -----

"13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora. -----

Se ratifica lo señalado en el Informe De Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte con número de oficio SCG/OICSAF/JUDI"A"/234/2020, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic) -----

--- Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma: -----

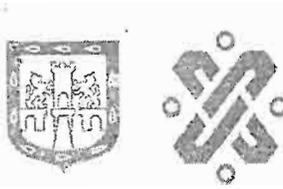


...V.1 Mediante oficio SAOACI/060/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del entonces Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la *"C. María Luisa Ramírez Rojas, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitar fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la administración Pública de la Ciudad de México diez día después de plazo legal establecido con el que se cuenta para formalizar el Acta entrega Recepción, situación que pudiese implicar responsabilidad administrativa para el solicitante, toda vez que no realizó con anticipación suficiente para fijar una fecha dentro de los quince días que establece la Ley de la materia."*, en el que anexó la siguiente documentación:-----

- d) Original del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, recibido el día seis de febrero de dos mil diecinueve en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del cual la presunta responsable solicitó se le asignara día y hora, así como un representante para firmar por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción.-----
- e) Original del Acuse del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0508/2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control, mediante el cual se notificó a la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas presunto responsable, observaciones al proyecto de acta entrega recepción y se designó a personal para intervenir en el acto de entrega-recepción. -----
- f) Original del Acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve. -----

V.II.- Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de inicio de investigación, con motivo de la recepción del oficio SAOACI/060/2019, por lo que se inició el expediente de denuncia OIC/SAF/D/795/2019.-----

V.III. El diez de junio de dos mil diecinueve el Jefe de la Unidad Departamental de Investigación "A", solicitó mediante el oficio SCG/OISAF/JUDI"A"/0054/2019 al Director de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, copia certificada de la renuncia de la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas, mismo que se atendió mediante similar SAF/DGAYF/DACH/SCP/1819/2019, signado por el Subdirector de Control de Personal, quien remitió copia certificada de la renuncia del Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENCOCITLAL
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en la que se aprecia que renunció el treinta de noviembre de dos mil dieciocho..." (Sic) -----

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, en su calidad de autoridad investigadora, mediante el oficio SAOACI/060/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Lic. José Manuel Cañizo Vera, entonces Subdirector de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Investigación "B" de este Órgano Interno de Control, que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en su carácter de Servidor Público saliente, consistente en solicitarla fecha para llevar a cabo el acto protocolario de Entrega Recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de manera extemporánea conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley en la materia. -----

- - - Respecto de las pruebas ofrecidas por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, vertidos en la audiencia inicial de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en su carácter de presunta responsable, esta autoridad resolutoria en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

1 y 2.- La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, derivado de todas las actuaciones que obran en el expediente en el cual se resuelve, a las que se le otorga valor probatorio, con fundamento en los artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es de indicar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se emite la presente resolución, se desprenden los elementos suficientes que acreditan la responsabilidad administrativa de la inculpada, tal y como ha quedado acreditado en la presente resolución, que entrelazadas crean certeza de la irregularidad administrativa atribuida al servidor público, se encuentra apoyo a lo anterior, en la tesis aislada Número XX:305 K, visible en la página 291, Tomo XV. Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."---



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SELECCIÓN DE SERVIDORES

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, presentando su renuncia en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para que surtiera efectos en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Francisco Martínez Martínez, en su carácter de denunciante, consisten en lo siguiente: -----

1.- Documental Privada: Consistente en original del escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 002 del expediente) -----

2.- Documental Pública: Consistente en original del acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve con la que se pretende acreditar la comisión de la falta



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHEITLAN
5 TERCEROS SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

administrativa y la responsabilidad que se atribuye a la presunta responsable. (Documental visible a foja 12 a 21 del expediente). -----

3.- Documental Privada: Consiste en copia certificada de la renuncia signada por el Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 025 del expediente). -----

4.- Documental Pública: Consistente en original del acuse del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0508/2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable, con el alcance indicado en el apartado VI de este documento. (Documental visible a foja 011 del expediente). -----

5.- Documental Pública: Consistente en copia certificada de constancia de nombramiento y/o modificación de situación personal expedido a favor de la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno, con lo que se pretende acreditar su calidad de servidor público al momento de los hechos relacionados a la falta administrativa y responsabilidad que se le atribuye el presunto responsable. (Documental visible a foja 033 del expediente). -----

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, presentando su renuncia en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para que surtiera efectos en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Luis Antonio Martínez Bernal, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "A", en su carácter de Autoridad Investigadora, consisten en lo siguiente: -----

1.- Documental Privada: Consistente en original del escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, signado por la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 002 del expediente) -----

2.- Documental Pública: Consistente en original del acta administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye a la presunta responsable. (Documental visible a foja 12 a 21 del expediente). -----

3.- Documental Privada: Consiste en copia certificada de la renuncia signada por el Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable. (Documental visible a foja 025 del expediente). -----

4.- Documental Pública: Consistente en original del acuse del oficio SCG/OICSAF/SAOACI/0508/2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Responsable del Despacho y Resolución de los Asuntos en el Órgano Interno de Control con la que se pretende acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad que se atribuye al presunto responsable, con el alcance indicado en el apartado VI de este documento. (Documental visible a foja 011 del expediente). -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLÁN
SEF - SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

5.- **Documental Pública:** Consistente en copia certificada de constancia de nombramiento y/o modificación de situación personal expedido a favor de la Ciudadana María Luisa Ramírez Rojas de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno, con lo que se pretende acreditar su calidad de servidor público al momento de los hechos relacionados a la falta administrativa y responsabilidad que se le atribuye el presunto responsable. (Documental visible a foja 033 del expediente).-----

Documentos a los que se le concede valor probatorio de pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede presumir que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, presentando su renuncia en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, para que surtiera efectos en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho; se encontraba obligada a cumplir con dicha obligación, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del citado cargo; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento al artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México en relación con los artículos 1, 3, 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y con el Lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- Respecto al apartado de alegatos, esta Autoridad Substanciadora no recibió algún escrito signado por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, por lo tanto no formuló alegatos que hubiese considerado pertinentes dentro del periodo de cinco días para realizar los mismos, dicho plazo fueron los días del diecisiete al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno. -----

--- Ahora bien por lo que respecta a alegatos del denunciante en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no realizó alguna manifestación en vía de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS. -----

- - - Ahora bien por lo que respecta a alegatos de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no realizó alguna manifestación en vía de alegatos con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS. -----

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas de la 12 a 21 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...", lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos el cinco de diciembre siguiente (foja 25 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que asentó que "renuncia con carácter de irrevocable, con efectos al cinco de diciembre del presente...", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del seis al veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26 y 27 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23 y 25 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día catorce de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

de la 08 a la 28 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

VI.- Una vez acreditada la responsabilidad de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:-----

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, concerniente al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio; es de considerarse que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del incoado, era medio, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----

En cuanto a los antecedentes de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS; es de indicar que obra en autos del expediente que se resuelve, el oficio número SCG/DGRA/DSP/3324/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, documento signado por la Mtra. Ruth Adriana Jacinto Bravo, Directora de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra a foja 078 del expediente que se resuelve, con el que se acredita la falta de antecedentes disciplinarios del instrumentado. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTILAN
DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

En cuanto a la antigüedad en el servicio público, de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS; del expediente personal del mismo, que obra a fojas 023, se desprende que en el servicio público en la Administración Pública del Distrito Federal, era de veintiocho años aproximadamente y en el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, concluye que la incoada, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

B) Respecto a la fracción II, consistente a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada a la incoada, consistió en omitir firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas de la 12 a 21 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dispone: "...El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente...", lo que se aduce en razón que presentó su renuncia al cargo mencionado el día seis de diciembre de dos mil dieciocho, surtiendo efectos el cinco de diciembre siguiente (foja 25 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTILAN
3117 AÑOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

Secretario de Finanzas de la Ciudad de México el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que asentó que "renuncia con carácter de irrevocable, con efectos al cinco de diciembre del presente...", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del seis al veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26 y 27 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 8, 9, 15, 16, 22, 23 y 25 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día catorce de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas de la 08 a la 28 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

C) En cuanto a la fracción III, relativa a la reincidencia de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera que el incoado no es reincidente, de conformidad con el oficio SCG/DGRA/DSP/3324/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, documento signado por la Mtra. Ruth Adriana Jacinto Bravo, Directora de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que obra a foja 078 del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

D) Finalmente, en lo que respecta a la fracción IV, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que no ocasionó daño o perjuicio alguno. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor de la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, por la omisión en que incurrió en su carácter de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que, omitió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, que obra en original a fojas de la 12 a 21 de autos del expediente en que se actúa, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, omisión que implica incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, surtiendo efectos el cinco de diciembre siguiente (foja 25 de autos), y obra sello de recibido por la Oficina del entonces Secretario de Finanzas de la Ciudad de México el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, en la que asentó que "renuncia con carácter de irrevocable, con efectos al cinco de diciembre del presente...", por lo que el plazo para llevar a cabo el acto de recepción corrió del seis al veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, considerando que los días 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26 y 27 de diciembre de dos mil dieciocho, son los quince días hábiles referidos, subrayando que de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aplicando de manera supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 indica como días inhábiles los sábados y domingos, se descuentan de dicho conteo los días 8, 9, 15, 16, 22,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCCHTLAN
SETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

23 y 25 de diciembre de dos mil dieciocho; sin embargo, fue hasta el día catorce de febrero de dos mil diecinueve que firmó por cuadruplicado el Acta de Entrega Recepción (fojas de la 08 a la 28 de autos); cabe señalar que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Ciudad de México es una disposición jurídica relacionada con el servicio público, en razón del objeto y contenido de la misma; así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley, cuya descripción típica no está prevista en cualquiera de las fracciones anteriores. -----

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, al incurrir en la falta administrativa consistente en omitir firmar por cuadruplicado el acta entrega recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia como servidora pública saliente a cargo de Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, durante el periodo comprendido del seis al veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, vulneró los principios de transparencia, rendición de cuentas y legalidad; sin que existiera alguna causa exterior que le impidiera el cumplimiento de sus obligaciones. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 75 fracción I y 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina precedente imponer a la C. **MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS**, la sanción administrativa prevista en la fracción I del artículo 75 de la misma, consistente en la AMONESTACIÓN PRIVADA. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la C. **MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento a la Erogación de Servicios Personales adscrita a la Subdirección de Control y Optimización de Estructura para el Capital Humano de la Subsecretaría de Administración y Capital Humanos de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN
DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: OIC/SAF/D/0795/2019

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta a la C. MARÍA LUISA RAMÍREZ ROJAS, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

OCTAVO. Notifíquese la emisión de la presente resolución al Lic. Francisco Martínez Martínez, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento. -----

NOVENO Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

DÉCIMO. Notifíquese y cúmplase.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MDRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORA. -----

-----CÚMPLASE-----

Elaboro:

Lic. Rebeca Berenice Rodríguez Ferrer
Analista Profesional